

POLÍTICA MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombr e/ Cargo	Miguel Correa Epul Gerente de Administración y Finanzas.	Miguel Correa Epul	Directorio Gerencia General
Fecha	13-08-2024		

ÍNDICE

1.- ALCANCE GENERAL	3
2.- PROPÓSITO U OBJETIVO	11
3.- APLICABILIDAD	12
4.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....	13
4.1 Roles y Responsables.....	14
4.2 Actividades de Prevención.....	17
4.3 Actividades de Detección	19
4.4 Actividades de Respuesta	20
4.5 Supervisión y Monitoreo	21
4.6 Áreas de Apoyo	22
4.7 Ambiente de Control	22
4.8 Instrumentos Legales y Contractuales	23
4.9 Plan de Capacitación y Difusión.....	23
4.10 Evaluación Tercero Independiente	24
5.- Actualización y Vigencia.....	24
6.- Anexo.....	24
Anexo A: Modelo Prevención de Delitos	25

1.- ALCANCE GENERAL

La Ley N°20.393 sobre la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas estableció, por primera vez en Chile, la posibilidad de que las personas jurídicas respondan penalmente en el caso que ciertos individuos o personas naturales vinculadas a éstas, cometan ciertos delitos en su beneficio como persona jurídica. Dicha Ley, entró en vigencia con fecha 2 de diciembre de 2009.

De acuerdo con la citada normativa, las personas jurídicas responden penalmente en forma directa en caso de que sus dueños, directores, ejecutivos principales, representantes, quienes ejecuten actividades de administración y supervisión o quienes están bajo la dirección o supervisión directa de los anteriores, cometan alguno de los siguientes delitos:

- 1) Lavado de activos.
- 2) Financiamiento del terrorismo.
- 3) Cohecho o soborno a funcionario público, nacional o extranjero.
- 4) Receptación.
- 5) Soborno entre privados.
- 6) Negociación incompatible.
- 7) Apropiación indebida.
- 8) Administración desleal.
- 9) Contaminación de Aguas.

Con fecha 31 de enero de 2019, fue actualizada la Ley N°20.393, sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas por la Ley N°21.132 que, moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del servicio nacional de pesca, delito contenido en el artículo 136 de la Ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por la contingencia sanitaria del momento, con fecha 20 de junio de 2020, fue actualizada la Ley N°20.393, sobre responsabilidad Penal de las personas jurídicas por la Ley N°21.240 que, modifica el código penal y la ley N°20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.

Posteriormente, con fecha 20 de abril de 2021 se publicó la Ley N°21.325, que incorpora el delito de Tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas.

Con fecha 25 de enero de 2022, se publicó la Ley N°21.412 que tiene como objetivo fortalecer la regulación relativa al control y tenencia de armas, incorporándolo como delito.

De forma posterior, se realizó la publicación de la Ley N°21.459, con fecha 20 de junio de 2022, normativa que actualiza la legislación chilena en materia de delitos informáticos y ciberseguridad, adecuándola tanto a las exigencias del Convenio sobre la Ciberdelincuencia

del Consejo de Europa, conocido como Convenio de Budapest, del cual nuestro país es parte. Esta normativa, promueve adecuaciones al modelo de prevención de delitos, considerando que los delitos informáticos se incorporarán a la Ley N°20.393, posterior a 6 meses de su publicación, esto con vigencia a partir del 20 de diciembre de 2022.

Con fecha 27 de septiembre de 2022, se publicó la Ley N°21.488, que modifica el código penal y el código procesal penal, para tipificar el delito de sustracción de madera y otros relacionados, además de habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

Finalmente, con fecha 17 de agosto de 2023, se publicó la Ley N°21.595 de Delitos Económicos. Esta Ley sistematiza los delitos económicos y atentados contra el medio ambiente, regula las penas y consecuencias adicionales aplicables a las personas responsables de estos delitos y modifica diversos cuerpos legales para perfeccionar y complementar su normativa en el ámbito del derecho penal económico.

Además, la Ley de Delitos Económicos modifica el Artículo 4 de la Ley N°20.393, Artículo que define los Modelos de Prevención de Delitos.

El Directorio reconoce como uno de sus principales deberes de dirección y supervisión la gestión de riesgo de comisión de conductas delictivas, es decir actos de corrupción en la empresa, para lo cual se han adoptado mecanismos necesarios para evitar y mitigar, que a propósito de su actividad, se efectúen actos de corrupción en el marco de sus interacciones como consecuencia del cumplimiento de este deber, se crea el siguiente Modelo de organización administración y supervisión para prevenir estos delitos, de ahora en adelante llamado Modelo de Prevención de Delitos que la Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, en adelante "EPTSV", utiliza, cumple y da a conocer a sus trabajadores.

En este sentido el Modelo de Prevención de Delitos – MPD, no solo busca disuadir la comisión de delitos, sino muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la Ley N°20.393, cuerpos intermedios y su última actualización mediante la Ley N°21.595.

En el contexto normativo de las modificaciones introducidas a la Ley N°20.393, se distinguen los siguientes delitos, cuyo foco de atención dice relación con:

1) Lavado de Activos:

Según lo establecido en el Artículo 27°, Ley N°19.913, se entiende como el ocultamiento o disimulo del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos (por ejemplo, que provienen del tráfico ilícito de estupefacientes y

sustancias psicotrópicas, del financiamiento de conductas terroristas, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, uso de información privilegiada, malversación de caudales públicos, cohecho, etc.), o la adquisición, posesión, tenencia o uso de dichos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se conoce su origen ilícito.

2) Financiamiento del Terrorismo:

Según lo establecido en el Artículo 8°, Ley N°18.314, comete el delito de financiamiento del terrorismo toda persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros; atentado contra la vida o la integridad corporal del Jefe de Estado o de otra autoridad; participar en colocar, enviar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios; asociarse en forma ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros.

3) Cohecho o soborno a Funcionario Público Nacional o Extranjero:

Es una situación particular del soborno, en donde la aceptación u oferta de un beneficio económico es realizada a un funcionario público. Por la legislación chilena, se comete el delito de cohecho cuando:

- De acuerdo a la Ley N°21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 250° del Código Penal, el que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, en caso de que la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesados será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en la normativa vigente.
- De acuerdo a la Ley N°21.121 y la actualización de ésta referente al Artículo 251° bis del Código Penal, el que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiere, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del

funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Estos bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

4) Receptación:

Este delito, establecido en el artículo 456 bis A del Código Penal, contempla variadas formas de comisión: tener, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar en cualquier forma; especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato o sustracción de madera, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1° del Código Penal. Todas estas acciones tienen en común el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o el permitir o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo que obtuvo con su delito.

5) Soborno entre Privados:

Este delito se encuentra establecido en los artículos 287 bis y 287 ter del Código Penal. Su objeto es criminalizar la afectación de la imparcialidad en procesos de contratación privados, ya sea que estos se efectúen a través de una licitación u otro procedimiento similar.

6) Negociación Incompatible:

Se encuentra regulado en el artículo 240 del Código Penal y constituye la regulación penal de los conflictos de interés. La negociación incompatible corresponde a un delito de peligro abstracto, ya que para su comisión no es necesario que exista un beneficio para el autor, bastando el mero interés en el negocio que tiene a su cargo. De esta forma, el verbo rector “interesarse” debe interpretarse como la acción de participar de una operación comercial en la que un conflicto de interés obligaba a abstenerse. El interés en este caso tiene que ser de índole económica. A su vez, el negocio en el que toma parte el autor debe interpretarse en un sentido amplio, referido a cualquier acuerdo de voluntades, cualquier trabajo o negocio en donde el sujeto tenga intervención en virtud de su cargo, sin distinción de su naturaleza.

7) Apropiación Indebida:

El delito se encuentra tipificado en el artículo 470 numeral 1° del Código Penal y sanciona a quien se apropie o distraiga dinero o especies de un tercero, que se

encuentran en su poder en virtud de un título de mera tenencia, es decir, que obliga a su devolución dentro de un tiempo determinado. De esta forma, el dueño de los bienes o el dinero los entrega a un tercero a través de un título que no transfiere el dominio. Una vez que se produce la entrega, el delito se consuma cuando el autor dolosamente se apropia o distrae las especies, de forma tal que les da un uso distinto al acordado o no las entrega a su dueño en el tiempo convenido. El último de los requisitos para que el delito se configure es que la apropiación que hace el tercero de los bienes ajenos cause un perjuicio de carácter patrimonial a la víctima.

8) Administración Desleal:

Este delito se incorpora al artículo 470 del Código Penal, incluyéndose en el numeral 11° de la citada norma. La conducta que se sanciona es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad de una persona que se encuentra a cargo del patrimonio de otro, que le provoque un perjuicio por ejercer abusivamente sus facultades de administrar o por ejecutar u omitir cualquier acción, de modo manifiestamente contrario a los intereses del titular del patrimonio afectado.

9) Daño a los Recursos Hidrobiológicos:

Los delitos establecidos en los artículos 139, 139 bis y 139 ter de la Ley N°21.132, sancionan conductas relativas a la extracción, procesamiento y/o almacenamiento, entre otras acciones, de recursos hidrobiológicos. Contrario es el caso del artículo 136, que sanciona el delito de daño a los recursos hidrobiológicos, por lo que se analizará en detalle a continuación. El delito sanciona las situaciones en que se causa daño a los recursos hidrobiológicos a través de la contaminación de las aguas. No se establecen condiciones subjetivas, y puede ser cometido por cualquier persona, que introduzca o mande a introducir agentes contaminantes a cuerpos de agua, por lo que, para efectos de la responsabilidad penal de la persona jurídica, podrá ser cometido por cualquiera de los trabajadores que ejerzan un cargo de control dentro de la empresa, ya sea que realice la conducta de forma directa, o indirectamente a través de un tercero. Lo anterior, puesto que el ilícito tiene como fin la protección de los recursos hidrobiológicos, preservando la pureza de los diversos cuerpos de agua, esto es, mar, ríos, lagos, lagunas y cualquier otro cuerpo acuático.

10) Inobservancia del Aislamiento:

El delito establecido en el artículo 318 ter del Código Penal, por la promulgación de la Ley N°21.240, para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia. Delito que se origina cuando el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria y el empleador a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene

concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia.

11) Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas:

Los delitos establecidos en el artículo 411 quáter del Código Penal, establece que se comete cuando mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud, o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

12) Tenencia y Control de Armas:

Los delitos establecidos en el Título II de la Ley N°17.798, referentes los que organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, ayudaren, instruyeren o incitaren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos indicados en el artículo tercero de la citada ley.

13) Sustracción de Madera y Posesión Injustificada:

Estos delitos se encuentran referenciados en los artículos 448 septies y 448 opties del Código Penal, referenciando a quienes roben o hurten troncos o trozas de madera, además de quienes tengan en su poder no justificando su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

14) Delitos informáticos y Ciberseguridad:

Los delitos establecidos en este apartado, se encuentran referenciados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N°21.459, además de acuerdo con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la mencionada ley, estos delitos serán incorporados en la Ley N°20.393, una vez transcurrido 6 meses desde la publicación en el Diario Oficial, es decir, a partir del día 20 de diciembre de 2022. Los delitos que se hace referencia son los siguientes:

- Ataque a la integridad de un sistema informático.
- Acceso ilícito.
- Interceptación ilícita.
- Ataque a la integridad de los datos informáticos.

- Falsificación informática.
- Receptación de datos informáticos.
- Fraude informático.
- Abuso de los dispositivos.

Consecuentemente con lo anterior, la Ley N°21.595 Ley de Delitos Económicos – como cuerpo legal – sistematiza, agrega y distingue los nuevos delitos en un universo relevante de disposiciones en el ordenamiento jurídico penal, identificando un orden significativo de tipos penales potenciales que incluyen los delitos que requieren ser considerados en el presente instrumento.

A continuación, se definen los hitos normativos más relevantes:

En primer término, para efectos prácticos, se mantienen los delitos asociados a la Ley N°20.393 y cuerpos asociados (consideran las modificaciones subsiguientes, leyes N.º 21.121, 21.132, 21.412, 21.395, 21.459 y 21.488) precitadas.

En un segundo orden de ideas, se establecen nuevos delitos asociados a la misma Ley N°21.595. Se distinguen en cuatro categorías en los siguientes ámbitos normativos generales.

- ❖ Ley de Mercado de Valores.
- ❖ Ley N°3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.
- ❖ Ley General de Bancos.
- ❖ Ley de Transparencia, límite y control del gasto electoral.
- ❖ Código Tributario.
- ❖ Ordenanza de Aduanas.
- ❖ Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques.
- ❖ Medio Ambiente.
- ❖ Código de Minería.
- ❖ Ley General de Telecomunicaciones.
- ❖ Ley General de Urbanismo y Construcciones.
- ❖ Ley de Propiedad Intelectual.
- ❖ Decreto Ley 3.500 que regula el Sistema de Pensiones, especialmente respecto a los empleadores.

El presente instrumento aborda y considera las modificaciones introducidas por la misma Ley N°21.595 a diversos cuerpos legales que se enumeran de forma ilustrativa:

- a) Código Penal.
- b) Código Procesal Penal.
- c) Ley N°20.393, que Establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos que indica.
- d) Ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- e) Ley N°18.045, de Mercado de Valores.
- f) Decreto Ley N°3.500, de 1980, que establece Nuevo Sistema de Pensiones.
- g) Ley N°20.712, que aprueba la ley que regula la administración de fondos de terceros y carteras individuales.
- h) Ley N°17.322, sobre Normas para la cobranza judicial de cotizaciones, aportes y multas de las instrucciones de seguridad social.
- i) Ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- j) Ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- k) Ley N°20.009, que establece un régimen de limitación de responsabilidad para titulares o usuarios de tarjetas de pago y transacciones electrónicas en caso de extravío, hurto, robo o fraude.
- l) Decreto Ley N°211, de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A su vez, para su debida integralidad, considera normas esenciales que dicen relación con disposiciones especiales tenidas para la correcta evaluación de delitos económicos establecidas en la misma Ley N°21.595 y su posterior aplicación práctica en el modelamiento de gestión de riesgos:

- a) Doble consideración de circunstancias.
- b) Inaplicabilidad a micro y pequeñas empresas.
- c) Concursos de delitos.

- d) Reglas generales en cuanto a penas y consecuencias adicionales a la pena aplicables a las personas responsables de delitos económicos.
- e) Circunstancias atenuantes y agravantes en los delitos económicos.
- f) Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes en los delitos económicos.
- g) Penas sustitutivas de los delitos económicos.
- h) Determinación de la pena de multa.
- i) Inhabilitaciones.
- j) Comiso de ganancias.

En consecuencia, para que sea exigible la responsabilidad penal de la persona jurídica, es necesario que la comisión del delito haya resultado del incumplimiento, por parte de ésta, de sus deberes de dirección y supervisión.

La Ley establece que la persona jurídica, sólo será responsable penalmente si los delitos referidos, fuesen cometidos directa e inmediatamente por las personas naturales, en el interés de la persona jurídica “Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente” o “EPTSV” para el beneficio o equivalente de ésta en cuanto su giro.

2.- PROPÓSITO U OBJETIVO

Los objetivos principales del presente Instrumento, en cuanto a su propósito, pueden resumirse de la siguiente manera:

- Exponer en forma simplificada todos los elementos considerados para el funcionamiento del MPD para EPTSV, bajo las disposiciones y requerimientos de la Ley.
- Instruir acerca de los mecanismos para la prevención y mitigación de los riesgos de delitos a los cuales EPTSV se encuentra expuesto.
- Dar a conocer las actividades del MPD a cargo de uno o más Sujetos Responsables en cumplimiento de sus funciones de supervisión del Modelo y dar cumplimiento completo y suficiente a los requerimientos normativos actuales y sus modificaciones.

3.- APLICABILIDAD

El MPD es aplicable a todos quienes prestan servicios directos e indirectos a “EPTSV”. El alcance incluye su directorio, la alta administración, los empleados, el personal temporal, los contratistas, subcontratistas y asesores de “EPTSV”, así como a todos quienes desempeñen funciones para ésta, sin importar la calidad, forma o modalidad laboral o contractual, temporalidad u otra bajo la cual presten sus servicios.

En efecto, dada la importancia que tiene para el giro de “EPTSV”, toma especial relevancia la vinculación formal que se tiene con terceros en el plano formal y contractual. En este sentido, asoman como elementos relevantes a considerar, los delitos que tienen un carácter extensivo en consideración al giro empresa, en relación con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley N°21.595, relativa a la definición de los Delitos Económicos de Segunda y Tercera Categoría, cuando los hechos previstos fueren perpetrados en beneficio económico o de otra naturaleza por alguna persona en posición o rol de la misma y/o en representación para la empresa.

En consecuencia, “EPTSV” considerando su rol, se constituye además en garante de las actividades de sus terceros, tengan estos distintos tipos de vinculación jurídica en cuanto, arrendatarios, concesionarios, meros tenedores u otra clasificación jurídica y/o de facto que se encuentre en el marco extensivo antes indicado para su beneficio - en cuanto empresa o giro y otra naturaleza asociada - de carácter temporal, transitoria y/o permanente, que le genere rédito en su quehacer u operatividad diaria como empresa portuaria.

“EPTSV” hará extensiva la obligación de cumplimiento del presente MPD a todo el mapa de actores preidentificados como parte del cumplimiento y exigencias de la actualización normativa plasmada en este instrumento, la que también deberá incluir “la dimensión de Prevención de la Comisión de Delitos Ambientales” sancionada en el Código Penal, bajo la denominación de Atentados al Medioambiente y las modificaciones introducidas a la Ley N°20.417, en relación a todos los tipos penales que rigen la operación portuaria.

“EPTSV” velará también, cuando corresponda, por la exigibilidad de que cada persona jurídica que sea contraparte, contratante o equivalente, adhiera a su MPD y en caso de poseer uno propio, este considere como base los Instrumentos relevantes del presente MPD.

4.- MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

La normativa señala que se entiende que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, en forma anterior a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado de manera efectiva un MPD, entendiéndose como manera efectiva el contar con:

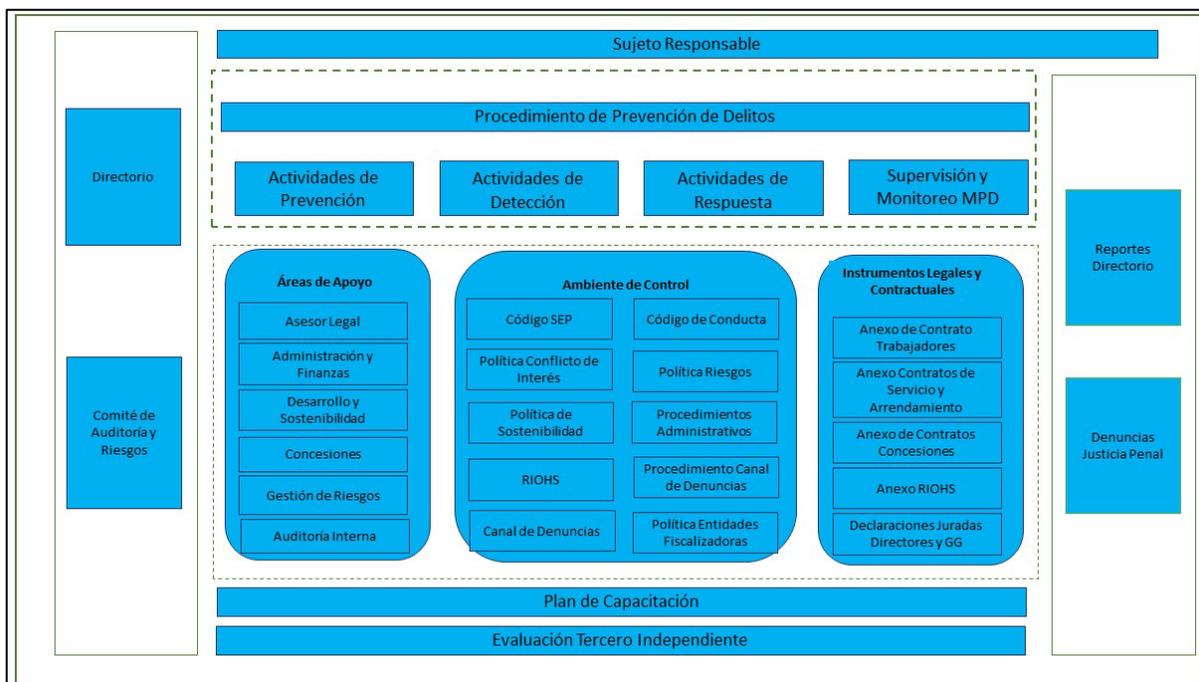
- 1) Identificación de las Actividades o Procesos de la Persona Jurídica que impliquen riesgos de conducta delictual.
- 2) Establecimiento de Protocolos y Procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas, los que deben considerar canales seguros de denuncia y sanciones internas en caso de incumplimiento.
Los Protocolos y Procedimientos, se deben comunicar a los trabajadores y la normativa interna en esta materia, además deben ser incorporados en los contratos de trabajo y de prestación de servicios de todos los trabajadores, empleados y prestadores de servicios, incluidos sus máximos ejecutivos.
- 3) Asignación de uno o más Sujetos Responsable de la aplicación de dichos Protocolos.
- 4) Evaluación Periódica por un Tercero Independiente.

Es así como el Directorio en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión de “EPTSV”, mandató y autorizó la implementación/actualización de un Modelo de Prevención de Delitos.

El presente MPD establece los componentes, articulando sus interrelaciones y dependencias, dando cuenta de manera sistematizada del cumplimiento de los requerimientos normativos.

En la siguiente Figura se muestra esquematizado, el Modelo de Prevención de Delitos de “EPTSV”.

Figura 1 Estructura Modelo de Prevención de Delitos Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente



Fuente: Elaboración propia

La Supervisión y el Monitoreo del MPD, involucra a toda la Organización y será liderada por el o los Sujetos Responsables, en quién recae además la Operación e Implementación del MPD.

4.1 Roles y Responsables

a) Directorio

En relación al MPD corresponderá al directorio, la administración y representación de la empresa con las más amplias y absolutas facultades. Por esto, el Directorio deberá:

- Designar al o los Sujetos Responsables de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°20.393, modificada por la Ley N°21.595.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.

- Recepcionar y evaluar en forma semestral los informes de gestión y funcionamientos del Modelo de Prevención del Delitos generados por el o los Sujetos Responsables de Puerto Talcahuano.

b) Comité de Auditoría y Riesgos

El Comité de Auditoría y Riesgos de Directorio en su alcance abordará la Prevención de Delitos. Las funciones en esta materia corresponderán a:

- Conocer y analizar los casos investigados y reportados por el o los Sujetos Responsables.
- Conocer y revisar los informes de actividades del o los Sujetos Responsables de Prevención de Delitos en relación al funcionamiento, actualización y procesos de revisión independiente del Modelo de Prevención de Delitos.
- En los casos que el análisis corresponda a un proveedor o cliente, actual o potencial, y, en caso de que el Comité determinare que no se podrá operar con este proveedor o cliente, el Comité deberá informar, a través del Sujeto Responsable, a las áreas correspondientes y se procederá a bloquear al Proveedor/Cliente en los sistemas. Adicionalmente, se reportará a la autoridad competente mediante el o los Sujetos Responsables.
- Definir y aplicar la sanción administrativa al trabajador de cualquier nivel jerárquico que, de acuerdo al mérito de los antecedentes analizados, haya transgredido o incumplido lo estipulado en el presente MPD, sin perjuicio de lo que pueda establecer una eventual investigación judicial sobre el mismo caso.

c) Sujeto Responsable de Prevención de Delitos

La designación del o los Sujetos Responsables de Prevención de Delitos es realizada por el Directorio de "EPTSV", dando cuenta de ello en el Acta de Sesión de Directorio y comunicado a la Organización.

Organizacionalmente el o los Sujetos Responsables de Prevención de Delitos, reportarán de manera directa al Directorio en relación con su responsabilidad para la aplicabilidad del MPD.

El o los Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, contarán con medios y facultades suficientes para la realización de sus labores, lo que se traduce en:

- 1) Independencia para tomar las medidas y planes necesarios en el cumplimiento de su cometido.
- 2) Dotado de facultades efectivas de dirección y supervisión.
- 3) Acceso directo al Directorio para reportar y solicitar la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.
- 4) Recurso presupuestario, así como personal suficiente para efectuar la implementación, operación y revisión del MPD en concordancia con la Ley.
- 5) Infraestructura adecuada para el buen desempeño de su rol y responsabilidades, esto es, herramientas tecnológicas e infraestructura física.

Responsabilidades del o los Sujetos Responsables de Prevención de Delito:

- 1) Determinar, en conjunto con la administración de “EPTSV”, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- 2) Velar por el correcto establecimiento, operación del Modelo de Prevención de Delitos, desarrollado e implementado por “EPTSV” y su actualización, de acuerdo con cambios normativos, del entorno de negocios de la empresa y a partir de los mecanismos de perfeccionamiento que deriven de la evaluación independiente.
- 3) Validar el diseño y alcance de los programas de capacitación y/o entrenamiento del Modelo de Prevención de Delitos personal y colaboradores de “EPTSV”, acerca el alcance de sus funciones.
- 4) Proponer, desarrollar e implementar con los y las líderes de procesos, procedimientos y/o actividades de control necesarias para la mitigación de riesgos de conducta delictual.
- 5) Reportar semestralmente y/o cuando las circunstancias lo ameriten al Directorio de “EPTSV”, el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y temas de su competencia.
- 6) Velar que la información relativa al MPD contenido en protocolos, políticas y procedimientos sea de conocimiento en el diario actuar de los empleados y colaboradores externos en el marco del presente Instrumento.
- 7) Establecer y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime conveniente para complementar el Modelo de Prevención de Delitos existente.
- 8) En coordinación con el área de Gestión de Riesgos y Auditoría Interna, deberá Solicitar a los líderes de procesos los registros o evidencias de cumplimiento y ejecución de los controles bajo su responsabilidad.

- 9) Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al Directorio cuando corresponda. A efectos del análisis, el Sujeto Responsable deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos, un archivo con sus antecedentes.
- 10) Conocer en los casos que estime conveniente o sea necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que celebre “EPTSV”, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que se tratan de prevenir.
- 11) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de prevención de delitos.
- 12) Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender “EPTSV” en relación con los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento debido a su cargo.
- 13) Mantener la operatividad del Canal de Denuncias y proceder al tratamiento de denuncias de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Denuncias.
- 14) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley N° 20.393 en relación con la Ley 21.595.
- 15) Establecer procesos de Revisión Periódica por un Tercero Independiente, para constatar el cumplimiento de las actividades del MPD y sus posibles mejoras, asegurando un régimen que permita asegurar la condición de constituir jurídicamente un eximente de responsabilidad penal.

4.2 Actividades de Prevención

El objetivo de las actividades de prevención es evitar incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos y prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores.

Las actividades de prevención del MPD de “EPTSV” se encuentran basadas en lo siguiente:

a) Difusión y Entrenamiento

“EPTSV” incluirá en sus capacitaciones aspectos relacionados con su Modelo de Prevención de Delitos. Para esto el Sujeto Responsable deberá velar por:

1. Una comunicación efectiva de los Procedimientos del Modelo de Prevención de Delitos en la organización, mediante la ejecución de capacitaciones sincrónicas o asincrónicas, al menos anualmente, respecto al modelo y todos sus componentes. (Se debe mantener medios de verificación de la invitación a las capacitaciones, siendo esta, parte de la información a ser reportada).
2. Difusión de la información actualizada del Modelo de Prevención de Delitos por los diversos canales de la empresa, tales como, sitio web, correos electrónicos u otros.

b) Identificación y Análisis de Riesgos de Conducta Delictual

Requisito de un MPD debidamente implementado es que se identifiquen las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgos de conducta delictiva. “EPTSV” de manera semestral revisará la vigencia de sus procesos, los cuales pueden verse afectados por reestructuraciones y/o actualizaciones en sus actividades.

Validados los Procesos Críticos, se deberá identificar y validar los riesgos de conductas delictuales de los mismos y su mitigación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de Gestión de Riesgos de “EPTSV”, generando sus Matrices, Mapas de Riesgos, controles y plan de tratamiento por Procesos y de manera general para la Organización.

c) Ejecución de Controles de Comisión de Delitos

Los controles de prevención de delitos son todos aquellos asociados a disminuir la probabilidad e impacto de la comisión de delitos, por tanto, los líderes de Procesos deberán documentar el cumplimiento de la ejecución de los controles y verificar su efectividad.

d) Canal de Denuncias

Ante la detección de la comisión de un delito, “EPTSV” dispone de un Canal de Denuncias confidencial y seguro. Este canal se encuentra disponible en su página web www.puertotalcahuano.cl.

El procedimiento de actuación ante una denuncia, se encuentra establecido en el “Procedimiento de Canal Denuncias ETSV”, el cual detalla los canales habilitados para efectuar y recibir denuncias, la forma de investigación, la evaluación de sanciones y el seguimiento del Canal de Denuncias.

La administración del Canal de Denuncias para efectos de las denuncias asociadas al Modelo de Prevención de Delitos es ejercida por el o los Sujetos Responsables.

4.3 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos o posibles escenarios de comisión de estos.

Las actividades de detección del Modelo de prevención de Delitos de “EPTSV” son las siguientes:

a) Verificaciones de Cumplimiento

El Sujeto Responsable de manera independiente o en coordinación con Auditoría Interna y el Área de Gestión de Riesgos revisarán de manera periódica la documentación que da cuenta del cumplimiento y/o efectividad de los controles de los riesgos de conducta delictual.

b) Revisión de Litigios

Semestralmente, el Sujeto Responsable, solicitará al Asesor Jurídico de “EPTSV” la entrega de un informe que detalle:

- Actividades derivadas de fiscalizaciones realizadas por entidades regulatorias asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393.
- Demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a “EPTSV” en algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393 en relación con la Ley 21.595.
- Multas y/o infracciones cursadas o en proceso de revisión, por parte de entes reguladores asociadas a escenarios de delito de la Ley N°20.393 en relación con las disposiciones pertinentes de la Ley 21.595.

c) Revisión de Denuncias

El tratamiento de las denuncias se realizará según lo dispuesto en el “Procedimiento de Canal de Denuncias EPTSV” que se encuentre vigente.

d) Coordinar Investigación

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos en coordinación con el Comité de Auditoría y Riesgos, coordinarán las investigaciones derivadas de las denuncias de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

e) Revisión de Hallazgos de interés

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos debe revisar de manera permanente documentación de hallazgos informados ya sea por empresas similares en competencia/industria respecto de comisión de ilícitos, con objeto de activar revisiones a sus procesos y tomar los aprendizajes a implementar en el contexto de las actividades de EPTSV.

4.4 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quien/es incumpla/n el Modelo de Prevención de Delitos.

Como parte de las actividades de respuesta se debe contemplar la revisión de las actividades de control vulneradas, a fin de fortalecer o reemplazar estas por nuevas actividades de control.

a) Revisión de Controles e Implementación de Mejoras

El sujeto Responsable de Prevención de delitos evaluará los riesgos de conducta delictual y las actividades de control ante la materialización de un riesgo, con el fin de establecer posibles degradaciones de controles y/o la necesidad de nuevas actividades de control. La responsabilidad de la implementación de las actividades correctivas será del líder de proceso correspondiente.

b) Denuncia a la Justicia Penal

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito, el Sujeto Responsable de Prevención de Delitos deberá presentar a evaluación de Directorio, en conjunto con el Comité de Auditoría y Riesgos, la posibilidad de efectuar acciones de denuncia ante los Tribunales de Justicia (Juzgado de Garantía competente), Ministerio Público o entidad competente.

c) Coordinar Sanciones Disciplinarias

“EPTSV” podrá aplicar medidas disciplinarias ante el incumplimiento de las políticas y procedimientos de Prevención de Delitos, estas medidas se encuentran detalladas en los Artículos 83 y 84 del RIOHS y también en los contratos de trabajo de quienes prestan servicios en EPTSV.

d) Registro y Seguimiento de Denuncias y Sanciones

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación con el incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos o la detección de delitos (con objeto de verificar la operación del MPD).

e) Comunicación de Sanción y Mejora de Actividades de Control del MPD

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, en conjunto con el Directorio y el Comité de Auditoría y Riesgos, deben resolver la conveniencia de comunicar las medidas disciplinarias a toda la organización, con el fin de difundir a los trabajadores y terceros involucrados, su firme compromiso de resguardar los principios y valores éticos declarados, resguardando siempre los derechos de los trabajadores involucrados.

4.5 Supervisión y Monitoreo

El objetivo de la supervisión y monitoreo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras en el Modelo de Prevención de Delitos.

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación del Modelo de Prevención de Delitos, realizará las siguientes actividades:

- a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos (monitoreo de actividades de prevención, detección, degradación, respuestas, acciones implementadas y seguimientos de planes comprometidos).
- b) Análisis de recomendaciones y mecanismos de perfeccionamiento indicados por el Tercero Independiente por implementarse.
- c) Actualización del Modelo de Prevención de Delitos cuando corresponda.

4.6 Áreas de Apoyo

El objetivo de las áreas de apoyo es entregar soporte al Sujeto Responsable de Prevención de Delitos en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo que componen el Modelo de Prevención de Delitos.

Esto se puede materializar mediante la toma de decisiones oportuna (en caso de comisión de delito por parte de la primera línea), apoyo en la coordinación de actividades (verificación de control, capacitaciones, difusión, creación de nuevos controles, etc.), entrega de información fidedigna y oportuna, entre otras acciones.

Las principales áreas de apoyo en el Modelo de Prevención de Delitos son:

- Asesor Jurídico.
- Administración y Finanzas.
- Desarrollo y Sostenibilidad.
- Concesiones.
- Gestión de Riesgos.
- Auditoría Interna.

4.7 Ambiente de Control

El Ambiente de Control es medio en el que se desarrolla el Modelo de Prevención de Delitos, ya que proporciona los lineamientos éticos definidos por la organización, y facilita su estructura y funcionamiento.

Está constituido principalmente por los lineamientos de prevención de delitos, así como también por los principios éticos y valóricos adheridos y por “EPTSV”.

En este sentido la actuación de Directores, Ejecutivos, Colaboradores y Destinatarios del MPD deben ajustarse siempre a la conducta establecida en los siguientes documentos:

- 1) Código SEP.
- 2) Código de Conducta.

- 3) Política de Conflicto de Intereses.
- 4) Política de Riesgos.
- 5) Política de Sostenibilidad.
- 6) Procedimientos Administrativos.
- 7) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 8) Procedimiento de Canal de Denuncias.
- 9) Canal de Denuncias.

4.8 Instrumentos Legales y Contractuales

Los Instrumentos Legales y Contractuales deben siempre considerar cláusulas para asegurar la adherencia a los requerimientos establecidos en la Ley N°20.393 y sus actualizaciones posteriores.

Las cláusulas deberán ser aplicadas a través de Anexos de contrato a trabajadores, contratos de servicio, arrendamiento y concesiones.

Del mismo modo el RIOHS deberá considerar cláusulas de aplicabilidad de la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores, así como las sanciones disciplinarias.

Finalmente es parte de los instrumentos legales y contractuales, todos aquellos derivados del Procedimiento para la Identificación y Operación con partes Relacionadas.

4.9 Plan de Capacitación y Difusión

La Capacitación y Difusión del MPD y sus instrumentos debe ser desarrollada y compartida con todos los integrantes de la Organización, así como también ser considerada como parte del proceso de inducción inicial a quienes ingresen a la empresa.

El objetivo del Plan de Capacitación es capacitar a colaboradores respecto del funcionamiento del MPD, considerando los roles y responsabilidades, los procesos de mayor vulnerabilidad, los Riesgos de Conducta Delictual y sus Controles.

Con el fin de difundir los conceptos indicados en el MPD, entre todos los colaboradores, el Sujeto Responsable deberá:

- Comunicar a todos los Directores, Asesores de Auditoría Externalizada, Trabajadores y Colaboradores de la Empresa sobre la puesta en vigencia, así como las modificaciones y/o actualizaciones del MPD.

- Gestionar la publicación y difusión en la página www.puertotalcahuano.cl, así como en cualquier otro medio idóneo, según corresponda.

El Plan de Capacitación y Difusión deber ser preparado de manera anual y se encontrará detallado en el Manual de Operación del MPD de “EPTSV”, previa validación del Directorio.

4.10 Evaluación Tercero Independiente

“Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente” deberá asegurar de manera anual contar con la evaluación por parte de un Tercero Independiente, quien evaluará que el MPD se encuentre efectivamente implementado y podrá establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización, los cuales deberán ser ejecutados por el Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, para establecer elementos fehacientes en el dinamismo del MPD para que constituyan efectivamente un eximente de responsabilidad penal ante la interpelación eventual del órgano persecutor establecido por la ley .

5.- Actualización y Vigencia

El presente Modelo de Prevención de Delitos, tendrá vigencia inmediata desde su publicación oficial, aprobado por Directorio 14 agosto 2024 y será controlado a partir de su entrada en vigor por el Sujeto Responsable de Prevención de Delitos asignado y definido en Acta de Directorio.

6.- Anexo

En Anexo A del Modelo de Prevención de Delitos se adjuntan Lineamientos Conductuales Complementarios, relevantes de considerar para la prevención de delitos.

Anexo A: Modelo Prevención de Delitos

1.- ALCANCE GENERAL

Este documento es parte integrante del Modelo de Prevención de Delitos de EPTSV.

2.- OBJETIVO

El objetivo de este documento es proporcionar lineamientos conductuales complementarios a los establecidos en el Código de Conducta, Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, Política de Fraude y cualquier otro procedimiento o instructivo que guarde relación con operaciones que puedan generar responsabilidad penal para la Persona Jurídica.

3.- LINEAMIENTOS CONDUCTUALES

3.1 Entidades Públicas

Los empleados no deben ofrecer, prometer, dar o consentir dar a un empleado público o privado que sea chileno o extranjero un beneficio económico, bajo ningún pretexto o circunstancia.

Todo empleado de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente que, en su relación con los empleados de las entidades públicas, tenga o crea tener algún conflicto de interés, está obligado a reportar las situaciones de conflicto de interés identificadas en tal sentido al Sujeto Responsable de Prevención de Delitos de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente (ver Anexo en Manual de Operación del MPD EPTSV)

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, deberán analizar las declaraciones de conflicto de interés, evaluando si quienes declaran corresponden a personas que tienen cargos de dirección, supervisión, manejos de fondos, entre otros, que pudieran aumentar el riesgo de comisión de delito de cohecho, debido al poder de decisión que el cargo

conlleve. Asimismo, evaluará, en los casos que el conflicto de interés corresponda por una relación de parentesco en términos amplios (afinidad y consanguinidad) con un empleado público, si el cargo del empleado público corresponde a uno en que pudiera otorgar un beneficio a Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente por medio de cohecho u otra figura penal equivalente.

Si, luego de la evaluación antes descrita, el Sujeto Responsable de Prevención de delitos, determina que existe un conflicto de interés manifiesto y certero, se deberá inhabilitar al trabajador en la relación con la entidad pública involucrada.

3.2 Viajes de Empleados y Terceros

Se prohíbe financiar viajes a empleados públicos con fondos de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente o por cuenta de ésta.

Los viáticos extendidos a un trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente no podrán ser utilizados para efectuar pagos o invitaciones a empleados públicos o financiar gastos efectuados por ellos.

3.3 Invitaciones y Regalos a Clientes

Como política de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente, se prohíbe hacer regalos o invitaciones, que vayan más allá de lo que determina el protocolo y la buena educación, a clientes o potenciales clientes del sector público o a sus empleados, o a empleados de cualquier institución pública nacional o extranjera.

Sobre este particular, cabe señalar que la Ley 21.121 agregó al Código Penal el artículo 251 sexies, que establece que no será constitutivo del delito de cohecho aceptar, dar u ofrecer donativos oficiales o protocolares, o aquellos de escaso valor económico que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, pero que lo anterior no se aplicará para los que se ofreciere o diere a un funcionario público extranjero para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

3.4 Fondo Fijo

Los Fondos Fijos serán utilizados solamente para cubrir gastos menores relacionados con la operación normal y habitual de la gerencia correspondiente (movilización, combustible, y otros gastos menores debidamente justificados).

Estos fondos no podrán ser usados para realizar invitaciones a empleados públicos, ni gastos de representación, ni para otros objetos distintos de los indicados en el párrafo precedente.

Los Fondos Fijos deben ser rendidos al menos una vez al mes. Se deberá definir un encargado, dentro de la gerencia de Administración y Finanzas, para monitorear y exigir que los fondos sean rendidos con la frecuencia antes mencionada.

3.5 Aceptación y Mantenición de Proveedores y Prestadores de Servicios

Cada vez que se inicie una relación con un nuevo proveedor, sea este permanente o transitorio, deberá ser evaluado en relación a su presunta o comprobada vinculación con los delitos contemplados en la Ley 20.393 y la Ley 21.595.

Para los proveedores ya aceptados, la evaluación indicada en el primer párrafo, deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año.

En caso de que un trabajador de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente tenga conocimiento o sospecha de que algún proveedor de la empresa pudiera estar vinculado en la comisión de alguno de los delitos descritos en la Ley 20.393 y la Ley 21.595, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias establecido por la empresa, al Sujeto Responsable de Prevención de Delitos.

Las denuncias deberán ser tratadas de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Canal de Denuncias EPTSV.

3.6 Aceptación y Mantenición de Clientes y Concesionarios

Cada vez que se inicie una relación vinculante con un nuevo cliente o concesionario, éste deberá efectuar una declaración jurada en la que expresa no tener prácticas relacionadas con los delitos descritos en la ley 20.393 en relación a la Ley 21.595. Esta declaración deberá ser suscrita por persona habilitada antes de efectuar cualquier negocio con el cliente/concesionario.

Además, el encargado de la admisión de nuevos clientes y mantención de clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente efectuará una evaluación de los clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente al ser ingresados como tales, la que deberá ser realizada además en forma periódica, al menos una vez al año. Esta evaluación se

realizará con los medios tecnológicos que Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente disponga para sus empleados, no siendo responsabilidad de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente la realización de investigaciones que exceden el área de sus atribuciones.

En caso de que personal de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente tenga conocimiento, o sospecha, de que algún cliente pueda resultar riesgoso en relación a la comisión de alguno de los delitos descritos en la ley 20.393 en relación con la Ley 21.595, se deberá reportar esta situación, a través del canal de denuncias, mediante cualquiera de los canales habilitados y descritos en el Procedimiento de Canal de Denuncias EPTSV, el cual también norma la investigación y el tratamiento de las denuncias.

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente deberá mantener una base de datos, con información de los clientes (o postulantes a clientes) que hayan sido rechazados por sospecha o prueba de vinculación con delitos descritos en la ley 20.393 en relación con la Ley 21.595.

Debe quedar estipulado bajo contrato, el término anticipado de éste en caso de que el cliente cometa alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393 Cobranzas de dinero en efectivo.

Se deben establecer los montos máximos a aceptar como pago en dinero en efectivo y los montos mínimos sobre los cuales se deberá informar al Sujeto Responsable de Prevención de Delitos.

Se deben informar al Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, los casos en que los clientes efectúen y/o enteren pagos a Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente en dinero en efectivo, sobre los montos mínimos establecidos.

El Sujeto Responsable de Prevención de Delitos, deberá analizar los casos que le han sido informados, y determinará si es necesario comenzar una investigación.

3.7 Conozca a su Cliente/Proveedor

Se deben implementar las políticas “Conozca a su Cliente” y “Conozca a su Proveedor”, lo que implica documentar la información respecto de la situación actual e histórica de clientes y proveedores de acuerdo a lo previsto en este número. Además, con esta información deberá quedar claramente identificado si la contraparte corresponde a una entidad del sector público o no, ya que, en caso de serlo, se procederá con cuidado especial al tratar con sus representantes (empleados), a fin de evitar cometer alguna actividad que pudiera relacionarse con el delito de cohecho.

Adicionalmente, se debe evaluar el tipo, volumen y frecuencia de las actividades de los clientes de Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente y obtener información adicional, cuando los montos y características de la situación así lo ameriten, sobre el origen de los fondos utilizados por el cliente.

El personal que gestione la relación con clientes y con proveedores, es responsable de aplicar el mecanismo de “conozca a su cliente” y el de “conozca a su proveedor”, según corresponda.

Se deben tomar los debidos resguardos tendientes a mantener segura la información relevada de los clientes, evitando el acceso no autorizado por parte de terceros.

3.8 Medidas de Control Relacionadas a Trabajadores

La empresa mantendrá en todo momento un procedimiento estricto de selección y contratación de personal, tanto para cargos permanentes como para cargos temporales. Este procedimiento incluye una verificación de sus antecedentes penales, laborales y financieros en cuanto a su potencial relación con los delitos de la Ley 20.393 en relación con la Ley 21.595.

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente debe contar con mecanismos de control, a fin de detectar indicios de una eventual participación de alguno de los trabajadores en los delitos establecidos en la ley 20.393 en relación con la Ley 21.595

En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deben seguir las acciones en el Procedimiento de Canal de Denuncias EPTSV.

En caso de comprobarse la participación de un trabajador en algún hecho que pudiera dar lugar a los delitos mencionados en la ley 20.393 en relación con la Ley 21.595, se tomarán las medidas indicadas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y junto con ellas se hacen efectivas las cláusulas contractuales de los contratos de trabajo existentes.

3.9 Registro de Trabajadores

Empresa Portuaria Talcahuano San Vicente mantendrá un registro de sus trabajadores, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- Currículum actualizado.
- Fotografía actualizada.
- Copia del Documento de Identidad
- Certificado de antecedentes para fines laborales.

- Declaración Jurada del domicilio del empleado.
- Declaración de haber tomado conocimiento y compromiso de cumplir con el Código de Conducta y Ética en los Negocios, Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y la Política de Prevención de Delitos.
- Constancias de capacitaciones
- Sanciones por incumplimiento de normas internas
- Antecedentes por investigaciones efectuadas por comisión o sospecha de los delitos contemplados en la Ley 20.393 o en la ley 21.595.

3.10 Compra y Venta de Terrenos

Cada vez que se inicie un proceso de compra o venta de terrenos (en base a contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa propiamente tal), se debe evaluar la entidad vendedora o compradora, con el objeto de evitar hacer negocios con entidades vinculadas a actividad terrorista o de lavado de activos.

Se debe evaluar la eventual realización de un proceso de due diligence, o en rigor la transacción de compra o venta de terrenos y a la contraparte, en relación a si se está frente a alguna situación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, descritas en el numeral 8 de la guía “Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos para el Sistema Financiero y Otros Sectores” emitida por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). En caso de encontrarse frente a una situación sospechosa, se deberá informar realizar la denuncia, a través del canal de denuncia, el cual es operado de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Canal de Denuncias.

Se debe dejar evidencia de la evaluación efectuada al comprar/vender terrenos, incluyendo la determinación de su precio.